

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

| | | | | |
|--|--|--|-------|------------------------------------|
| Año LXXXVI | <i>Salta, 21 de enero de 1994</i> | CORREO ARGENTINO | SALTA | FRANQUEO A PAGAR CUBIERTA N° 21 |
| APARECE LOS DIAS HABILDES | | | | TARIFA REDUCIDA |
| EDICION DE 18 PAGINAS | | | | CONCESION N° 3/18 |
| N° 14.345 | ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR | Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758 | | |
| Tirada de 400 ejemplares | Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO | DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA | | |
| *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30 | Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO | *** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL | | |

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

| I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras | Por cada Publicación | Excedente (p/c.palabra) |
|--|----------------------------------|----------------------------|
| • Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) | \$ 6,50 | \$ 0,10 |
| • Convocatorias Asambleas Profesionales | \$ 12,50 | \$ 0,10 |
| • Avisos Comerciales | \$ 21,00 | \$ 0,10 |
| • Asambleas Comerciales | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Avisos Administrativos | \$ 21,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos de Mina..... | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos Concesión de Agua Pública | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Edictos Judiciales | \$ 8,50 | \$ 0,10 |
| • Remates Inmuebles y Automotores | \$ 17,00 | \$ 0,10 |
| • Remates Varios | \$ 10,50 | \$ 0,10 |
| • Posesión Veinteñal | \$ 21,00 | \$ 0,10 |
| • Sucesorios | \$ 8,50 | \$ 0,10 |
| BALANCES | | |
| • Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. | \$ 62,50 | |
| • Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. | \$ 104,00 | |
| • Más un adicional en concepto de prueba | \$ 13,00 | |
| II - SUSCRIPCIONES | | |
| • Anual | \$ 83,50 | |
| • Semestral | \$ 52,00 | |
| • Trimestral | \$ 42,00 | |
| III - EJEMPLARES | | |
| • Por ejemplar dentro del mes..... | \$ 0,80 | |
| • Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año | \$ 1,20 | |
| • Atrasado más de 1 año | \$ 2,50 | |
| • Separata | \$ 3,00 | |
| IV - FOTOCOPIAS | | |
| | Resolución M.G. N° 191/92 | |
| • 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados..... | \$ 0,20 | |

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

| | |
|--|-----|
| N° 6.724 - Promulgada con veto parcial por Dcto. M. Ec. N° 27 del 14/01/94 (Art. 128 y 141 inc. 4) - Const. Pcial.) - Aprueba acuerdo entre el Gobierno Nacional y el Sr. Gobernador de la Pcia. suscripto el 12/08/92 y ratificado por Ley Nac. 24.130 - Adhesión Pcial. A las Resoluciones Grales. Interpretativas N°s 11 y 12 de la Comisión Federal de Impuestos | 206 |
|--|-----|

DECRETOS

| | |
|---|-----|
| M. Ec. N° 19 del 11/01/94 - Acéptase renuncia del Dr. Jorge Daniel Mirabella al cargo de Liquidador de EMSATUR | 211 |
| M.S.P. N° 21 del 11/01/94 - Acéptase renuncia del Dr. Franz Carlos Morales Peña al cargo de Director Gral. de Zona Norte | 211 |
| M.S.P. N° 22 del 11/01/94 - Acéptase la renuncia del Dr. Osvaldo Luis Chiodini al cargo de Director del Hospital "San Roque" de Embarcación | 211 |
| M.S.P. N° 23 del 11/01/93 - Designase Director Gral. de Zona Norte al Dr. Osvaldo Luis Chiodini | 212 |
| M.S.P. N° 24 del 11/01/94 - Acéptase renuncia del Dr. Ricardo Carlos Lara al cargo de Jefe del Dpto. Area de Servicios de Salud de la U.E.P. | 212 |
| M.S.P. N° 25 del 11/01/94 - Autorízase afectación del Dr. Manuel Gerardo Arias y designaselo Jefe del Dpto. Area de Servicios de Salud de la U.E.P. | 212 |
| M.B.S. N° 26 del 12/01/94 - Encárgase la atención del despacho de la Secretaría de Acción y Seg. Social al Sr. Secretario del Salud Pública Dr. José Antonio Muro | 213 |
| M. Ec. N° 29 del 14/01/94 - Dispónese a partir del 01/01/94 la finalización de las licencias c/goce de haberes otorgadas a agentes incluidos en los Dctos. N°s. 568 a 572/93, 574 a 584/93, 603/93, 616/93, 618/93 y 623/93 | 213 |
| M. Ec. N° 31 del 14/01/93 - Establece formas de adecuación de las Plantas de Cargos y Estructuras aprobadas en el marco de la Ley N° 6.695 que impliquen reducción de los cargos vacantes | 214 |
| S.G.G. N° 35 del 17/01/94 - Adhesión del Gobierno de la Pcia. al duelo provocado por el fallecimiento del Dr. Juan Carlos Pugliese | 215 |

DECRETOS SINTETIZADOS

| | |
|--|-----|
| M. Ec. N° 20 del 11/01/94 - Licitación Pública | 215 |
| M.S.P. N° 28 del 14/01/94 - Cesantía de personal | 215 |
| M.S.P. N° 32 del 17/01/94 - Deja sin efecto asignación interina de funciones | 215 |
| M. Ec. N° 33 del 17/01/94 - Contratación de publicidad | 216 |
| S.G.G. N° 34 del 17/01/94 - Adjudicación de Licitación Pública | 216 |
| M.S.P. N° 36 del 17/01/94 - Afectación de profesional | 216 |

LICITACION PUBLICA

| | |
|---|-----|
| N° 95.047 - Banco de Préstamos y A. Social - N° 01/94 | 216 |
|---|-----|

LICITACIONES PRIVADAS

| | |
|---|-----|
| N° 95.044 - Dirección Nacional de Arquitectura - Dist. Salta N° 14/93 | 216 |
| N° 95.043 - Dirección Nacional de Arquitectura - Dist. Salta N° 19/93 | 216 |
| N° 95.042 - Dirección Nacional de Arquitectura - Dist. Salta N° 13/93 | 217 |

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA

| | |
|--|-----|
| N° 95.051 - I.P.D.U. y Vivienda - N° 53/93 | 217 |
|--|-----|

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

| | |
|-----------------------------------|-----|
| N° 95.052 - Petro Gas S.R.L. | 217 |
|-----------------------------------|-----|

Sección GENERAL

| | |
|---|------|
| ASAMBLEAS | Pág. |
| Nº 95.050 - Liga de Fútbol de Vespucio, para el día 05/02/94 | 217 |
| Nº 95.049 - Centro de Taxistas de Orán, para el día 28/01/94 | 217 |
| Nº 95.048 - Cuerpo de Rescate Especial Voluntario, para el día 04/02/94 | 218 |
| AVISO GENERAL | |
| 95.053 - U.C.R. - Resolución Nº 1/94 H. Junta Electoral..... | 218 |
| RECAUDACION | |
| Nº 95.054 - Del día 20/01/94..... | 218 |

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 6.724

Ref.: Exptes. Nºs. 91-2463/92 y 91-2449/92.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º - Apruébase el Acuerdo suscripto el 12 de agosto de 1992 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el Señor Gobernador de la Provincia, aprobado por Ley Nacional Nº 24.130, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo deberá, en el término de ciento ochenta (180) días acordar con los señores Intendentes Municipales, ad-referéndum de este Poder Legislativo, los alcances que en los recursos municipales garantizados por el artículo 169 inciso 7) de la Constitución de la Provincia, tendrá la cláusula I del Acuerdo aprobado precedentemente.

Art. 3º - Adhiérese la Provincia de Salta a las Resoluciones Generales interpretativas Nº 11 y 12 emitidas por la Comisión Federal de Impuestos.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

C.P.N. Raúl Eduardo Paesani

Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Ing. Fernando Eduardo Zamar

Senador Provincial
Vice Presidente Segundo en
Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Lic. Carlos Darío Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

A N E X O

Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales

En la ciudad de Buenos Aires a los 12 días del mes de agosto de 1992 se reúnen, el señor Presidente de la Nación Argentina, Dn. Carlos Saúl Menem y los señores Gobernadores de las Provincias de: Buenos Aires, Dn. Eduardo Duhalde; Catamarca, Dn. Arnoldo Castillo; Chaco, Dn. Rolando Tauguinás; Entre Ríos, Dn. Mario Moine; Formosa, Dn. Vicente Joga; Jujuy, Dn. Roberto Domínguez; La Pampa, Dn. Rubén Marín; La Rioja, Dn. Bernabé Arnaudo; Mendoza, Dn. Rodolfo Gabrielli; Misiones, Dn. Ramón Puertas;

Río Negro, Dn. Horacio Massacchesi; Salta, Dn. Roberto Ulloa; San Juan, Dn. Jorge Escobar; San Luis, Dn. Adolfo Rodríguez Saa; Santa Cruz, Dn. Néstor Carlos Kischner; Santa Fe, Carlos A. Reutemann; Santiago del Estero, Ing. Carlos Aldo Mujica; Tierra del Fuego, Dn. José Estabillo; Tucumán, Dn. Ramón Ortega; Chubut, Dn. Carlos Maestro; y los señores Vice-Gobernadores de las Provincias de: Córdoba Dn. Edgardo Grosso; Neuquén, Dn. Felipe Rodolfo Sapag; y los señores Ministros del Interior, Dn. José Luis Manzano; de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dn. Domingo Felipe Cavallo; el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación, Dn. Eduardo Bauzá.

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecución de los siguientes objetivos;

- Asistir a las necesidades sociales básicas, especialmente aquéllas vinculadas al sector pasivo.
- Afianzar el federalismo reconociendo el creciente papel de los Gobiernos provinciales y municipales en la atención de las demandas sociales de la población.
- Garantizar la estabilidad económica y consolidar las bases para el crecimiento económico.
- Profundizar la reforma del Sector Público en sus dimensiones nacional, provincial y municipal.
- Facilitar el acceso a la vivienda.
- Profundizar el proceso de descentralización como modelo para la prestación de las funciones básicas del Estado.

En tal sentido se acuerda:

Primera: A partir del 1° de setiembre de 1992, el Estado Nacional queda autorizado a retener un 15% (quince por ciento), con más una suma fija de \$ 43.800.000 mensual, de la masa de impuestos coparticipables prevista en el artículo 2° de la Ley 23.548 y sus modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente, en concepto de aportes de todos los niveles estatales que integran la Federación para los siguientes destinos:

- a) El 15% (quince por ciento) para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios.
- b) La suma de \$ 43.800.000, para ser distribuida entre los Estados Provinciales suscriptores del presente convenio, con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales, siguiéndose el procedimiento previsto en los Artículos 6° y concordantes de la Ley 23.548 y de acuerdo con lo que se dispone a continuación:
 - Santa Cruz, Tierra del Fuego y Chubut: \$ 3.000.000 cada una.
 - Río Negro, La Pampa, Neuquén y Salta: \$ 2.500.000 cada una.
 - Catamarca, Formosa, Jujuy, La Rioja, San Juan, Santiago del Estero, Tucumán, Misiones, Mendoza y San Luis: \$ 2.200.000 cada una.
 - Entre Ríos: \$ 1.800.000.
 - Córdoba y Santa Fe: \$ 500.000 cada una para afrontar los costos de los servicios ferroviarios.

Segunda: El Poder Ejecutivo Nacional procederá a la derogación de los Decretos Nacionales números 559/92 y 701/92, los que de cualquier modo dejarán de ser aplicados a partir del 1° de setiembre de 1992. Las sumas retenidas por el Estado Nacional, como consecuencia de la aplicación de los referidos Decretos, no serán reintegrables, a cuyo único efecto el presente Convenio se considerará vigente a partir del 1° de Abril de 1992.

Tercera: Atendiendo al esfuerzo realizado por los Estados Provinciales y con el objeto de evitar que tan elevada actitud derive en desequilibrios fiscales involuntarios, la Nación garantiza a las provincias un ingreso mensual mínimo (neto de las deducciones establecidas por la cláusula primera, las Leyes 23.966 y 24.073 y el financiamiento del costo de los servicios transferidos según las Leyes N°s. 24.049 y 24.061 y el Decreto N° 964/92) proveniente del régimen de la Ley N° 23.548 de \$ 725.000.000. La aplicación de esta cláusula de garantía operará en forma bimestral, por lo que el Tesoro Nacional adelantará los fondos necesarios para llegar a ese valor, que compensará con los excedentes que se produzcan en los meses siguientes cuando la participación de las Provincias supere los \$ 725.000.000. Esta cláusula de garantía tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

Cuarta: Las partes limitan el incremento de sus gastos corrientes, a ser financiados con recursos de coparticipación durante el ejercicio 1993, a un 10% por sobre lo efectivamente erogado por ese concepto durante el ejercicio de 1992, incluyendo los servicios transferidos para las provincias; en base a ello las provincias harán sus previsiones presupuestarias por un monto de coparticipación bruta de \$ 10.890.000.000. Los excedentes por sobre ese límite sólo podrán destinarse a cancelar deudas contraídas previamente al acuerdo y a financiar erogaciones de capital.

Quinta: A partir del 1° de setiembre de 1992, el Poder Ejecutivo nacional remitirá a las Provincias, con carácter automático y dentro de las limitaciones autorizadas por la Ley de Presupuesto respectiva y las acordadas con organismos internacionales, los recursos financieros que componen los siguientes fondos:

- Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).
- Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFAPyS).
- Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).
- Fondo Vial Federal.

La distribución específica de los fondos para cada jurisdicción deberá respetar los actuales niveles comprometidos, considerándose saldadas las acreencias mutuas entre la Nación y las Provincias, por todo concepto en lo relativo a los fondos mencionados en esta cláusula.

En lo concerniente al FONAVI, la distribución se efectuará de acuerdo con el coeficiente del mes de diciembre de la resolución N° 765/89 de la Secretaría de Vivienda de la Nación, comprometiéndose las provincias respectivas a cumplir con lo establecido en el convenio celebrado por el Ministerio de Salud y Acción Social, los Gobiernos Provinciales y la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Asimismo se respetarán los mayores cupos asignados a las Provincias afectadas por la epidemia del cólera para programas de saneamiento.

En lo que respecta al FONAVI y al COFAPyS, los fondos que por su operatoria específica se perciban en concepto de recupero, serán administrados por las respectivas jurisdicciones provinciales. De la misma forma, se asigna como responsabilidad de cada Provincia los servicios de los préstamos con organismos internacionales que se hayan ejecutado en su jurisdicción.

A los efectos de confeccionar un proyecto de ley que garantice la transferencia definitiva, la descentralización y la optimización en el uso de los fondos precedentemente citados, se conformará una comisión integrada por representantes de los Poderes Ejecutivos de las jurisdicciones involucradas, las que deberán expedirse en un plazo de 30 días a partir de la firma del presente convenio.

Sexta: Las Provincias que hubieren promovido acciones judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o ante cualquier otro tribunal del país con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad o cualquier otro tipo de impugnación de los Decretos 559/92 y 701/92, pedirán la terminación de los procesos respectivos por falta de objeto y con imposición de costas en el orden causado; aquellas Provincias que a la fecha de la presente no hubieran iniciado tales procesos se abstendrán de hacerlo en el futuro. El Estado nacional presta su conformidad, desde ya, a dicha vía de terminación de los procesos judiciales referidos.

El Estado Nacional se compromete a no detraer de la masa coparticipable porcentajes o montos adicionales a los convenidos en este acuerdo, ni a transferir nuevos servicios sin la conformidad expresa de las Provincias. En el caso de la provincia de Tierra del Fuego, cuando se alude al régimen de coparticipación se entiende que comprende al Decreto N° 2.456/90.

Séptima: Solicitar al Congreso Nacional el tratamiento de los siguientes proyectos de ley:

- a) Reforma del Régimen Nacional de Previsión Social.
- b) Federalización de hidrocarburos y privatización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. El Poder Ejecutivo Nacional afectará los fondos de la venta de las acciones de Y.P.F., que son propiedad de la Nación, a la capitalización del Régimen Nacional de Previsión Social.
- c) Facultando al Poder Ejecutivo Nacional a cerrar los acuerdos de compensación al 31 de marzo de 1991 por el sector público nacional.
- d) Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Casa de la Moneda y Banco Nacional de Desarrollo. El Poder Ejecutivo Nacional afectará el 50% de los fondos que se originen con sus ventas al financiamiento de la Reforma de los Estados Provinciales.
- e) Administración Financiera y Control de Gestión.
- f) Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.
- g) Prórroga de los artículos de las Leyes 23.696 (de Reforma del Estado) y 23.697 (de Emergencia Económica), en vigencia a la fecha de la firma de esta acta, por un plazo de 365 días.

Los Gobiernos Provinciales solicitarán a sus respectivas Legislaturas la aprobación de presupuestos equilibrados, a cuyos efectos contemplarán la generación de los recursos necesarios o la realización de las economías correspondientes.

Las partes se comprometen a firmar los convenios de transferencia de servicios según lo establecido por las Leyes 24.049 y 24.061 y el Decreto N° 964/92 antes del 31 de diciembre de 1992, garantizándose a las Provincias el financiamiento de los costos de los servicios transferidos, de acuerdo a las citadas normas.

Octava: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993. Las Provincias y la Nación se comprometen a seguir financiando mancomunadamente el Régimen Nacional de Previsión Social, por lo cual se asegurará el descuento del 15% de la masa de impuestos coparticipables hasta tanto no exista un nuevo acuerdo de partes o una nueva Ley de Coparticipación Federal.

Cualquier modificación que se introduzca en el índice corrector a partir del 1° de enero de 1994, no podrá significar disminución en términos absolutos de la coparticipación recibida por las provincias beneficiadas por dicho índice en 1993.

Novena: El presente convenio será aplicado por las partes en forma inmediata, sin perjuicio del cumplimiento en cada jurisdicción de sus respectivas normas de derecho público y constitucional.

Novena: La presente acta acuerdo será comunicada al Honorable Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo Nacional para su ratificación.

Salta, 14 de enero de 1994

DECRETO Nº 27

**Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda y Finanzas**

Expedientes Nºs. 91-2463/92 y 91-2449/92.

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial mediante Expedientes Nos. 91-2463/92 y 91-2449/92; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de dicho proyecto se dispone la aprobación del Acuerdo suscripto el 12 de agosto de 1992 entre el Poder Ejecutivo Nacional y el señor Gobernador de la Provincia, aprobado por Ley Nacional Nº 24.130, el que como anexo forma parte integrante del mismo;

Que por el Artículo 2º se emplaza al Poder Ejecutivo para que en el término de 180 días acuerde con los señores Intendentes Municipales, ad-referéndum del Poder Legislativo, los alcances que, en los recursos municipales garantizados por el Artículo 169 inciso 7) de la Constitución de la Provincia, tendrá la Cláusula Primera del Acuerdo aprobado precedentemente;

Que por el Artículo 3º se dispone la adhesión de la Provincia a las Resoluciones Generales interpretativas Nros. 11/92 y 12/92 de la Comisión Federal de Impuestos;

Que referido el texto del proyecto de ley, respecto del Artículo 1º que aprueba dicho acuerdo, corresponde señalar que el mismo fue firmado en el marco de las atribuciones conferidas al Gobernador de la Provincia por el Artículo 141 incisos 12) y 13) de la Constitución Provincial, habiendo el Poder Ejecutivo remitido en fecha 17/11/92 a la Legislatura Provincial el proyecto de ley propiciando tal aprobación de conformidad a lo previsto en la Cláusula Novena;

Que por el mencionado Acuerdo se pacta la realización de acciones concurrentes con la finalidad del logro de los objetivos de asistir a las necesidades sociales básicas, especialmente las vinculadas al sector pasivo; afianzar el federalismo; garantizar la estabilidad económica; profundizar la reforma del Sector Público en sus distintos niveles; facilitar el acceso a la vivienda y profundizar el proceso de descentralización como modelo para la prestación de las funciones básicas del Estado;

Que en función de tales objetivos, entre otras medidas, en la cláusula primera de dicho acuerdo se determina la retención a partir del 1º de setiembre de 1992, del 15% de la masa de impuestos coparticipables para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales, con más la suma de \$ 43.800.000.- mensuales, de la cual y con el objeto de cubrir desequilibrios fiscales, se dispone que \$ 2.500.000 mensuales son para la provincia de Salta;

Que en la Cláusula Tercera se prevé que en atención al esfuerzo que realizan los Estados Provinciales, la Nación garantiza a las provincias un ingreso mínimo mensual proveniente del régimen de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Tributaria, de \$ 725.000.000 en concepto de impuestos coparticipables, sea cual fuere la recaudación nacional;

Que esta garantía a favor de la Provincia, a su vez se traslada a los municipios en cuanto al monto a recibir mensualmente en concepto de coparticipación, lo cual le da un piso para planificar la atención de sus erogaciones;

Que en definitiva, la masa coparticipable que surge del Acuerdo con la Nación, necesariamente constituye a su vez la masa coparticipable a tener en cuenta en la distribución de fondos para cada municipio en los términos que contempla la Ley Nº 5.082;

Que en razón de ello, se encuentran asegurados los recursos municipales que refiere el Artículo 169 inciso 7) de la Constitución Provincial, de otro modo habría resultado inconstitucional la celebración del acuerdo, como así su aprobación; por lo que el acuerdo que refiere el Artículo 2º del proyecto de ley que nos ocupa, de ser necesario, como atribución conferida por el Artículo 141 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo, puede llevarlo a cabo sin que medie emplazamiento alguno;

Que en cuanto a las Resoluciones Generales Interpretativas Nºs. 11/92 y 12/92 de la Comisión Federal de Impuestos, cabe tener en cuenta que esta comisión cuya constitución y funciones están determinadas en los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº. 23.548 y en virtud de ello dicta normas generales interpretativas de la citada ley y de las modificaciones de ésta a través de leyes-convenios;

Que las decisiones de la citada Comisión son obligatorias para la Nación y las Provincias adheridas, salvo el derecho a solicitar revisión debidamente fundada dentro de los 60 días corridos de la fecha de notificación respectiva (art. 12, ley citada);

Que no habiendo la Provincia formulado objeciones a dichas resoluciones en el plazo estipulado, en razón de ser favorables las interpretaciones contenidas en las mismas y encontrándose ampliamente vencido dicho plazo, tales resoluciones son obligatorias, por lo que disponer su adhesión en esta oportunidad resulta innecesario, no obstante ello puede disponerse la promulgación del artículo 3° del proyecto de ley en cuestión;

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado que en Dictamen N° 4/94 ha dictaminado aconsejando la observación del Artículo 2° del mencionado proyecto;

Por ello, con encuadre en los Artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese con carácter de veto parcial, conforme a los Artículos 128 y 141 inciso 4) de la Constitución Provincial el Artículo 2° del proyecto de ley sancionado en Expedientes N°s. 91-2463/92 y 91-2449/92.

Art. 2° - Con la salvedad establecida en el Artículo precedente, promúlgase el resto del articulado como Ley N° 6.724

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Villalba Ovejero (I.) - van Cauwlaert (I.).

DECRETOS

Salta, 11 de enero de 1994

DECRETO N° 19

Ministerio de Economía

Expte. N° 11-41.503/93 Fotocopia.

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Jorge Daniel Mirabella, al cargo de liquidador de la Empresa Salteña de Turismo Sociedad del Estado (EMSATUR), quien fue designado por Decreto N° 828/92;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Jorge Daniel Mirabella - D.N.I. N° 16.883.672 al cargo de liquidador de la Empresa Salteña de Turismo Sociedad del Estado (EMSATUR), a partir del 24 de noviembre de 1993, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - van Cauwlaert (I.).

Salta, 11 de enero de 1994

DECRETO N° 21

Ministerio de Salud Pública

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Franz Carlos Morales Peña, al cargo de Director General de Zona Norte; y,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Franz Carlos Morales Peña - D.N.I. N° 10.741.857, Legajo N° 09075, al cargo de Director General de Zona Norte, designado por Resolución Ministerial N° 0169/92 y ratificado por Decreto N° 554/93, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de la Función Pública.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos - van Cauwlaert (I.).

Salta, 11 de enero de 1994

DECRETO N° 22

Ministerio de Salud Pública

VISTO la renuncia presentada por el doctor Osvaldo Luis Chiodini al cargo de Director del Hospital "San Roque" de Embarcación, y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia obedece a que el citado profesional asumirá el cargo de Director General de Zona Norte.

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - A partir del 6 de enero de 1994, acéptase la renuncia presentada por el doctor Osvaldo Luis Chiodini, L.E. Nº 8.463.059, legajo Nº 9.901, al cargo de Director del Hospital "San Roque" de Embarcación, que fuera designado por Decreto Nº 2.012/92.

Art. 2º - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 02, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Salud Pública.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos - Muro - van Cauwlaert (I.).

Salta, 11 de enero de 1994

DECRETO Nº 23

Ministerio de Salud Pública

VISTO la renuncia presentada por el doctor Franz Carlos Morales Peña al cargo de Director General de Zona Norte, y

CONSIDERANDO:

Que para mantener la adecuada coordinación de las Areas Operativas de la Zona Norte, se postula para el cargo al doctor Osvaldo Luis Chiodini.

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - A partir del 6 de enero de 1994, designase en el cargo de Director General de Zona Norte, doctor Osvaldo Luis Chiodini, L.E. Nº 8.463.059, legajo Nº 9.901.

Art. 2º - Déjase establecido que el doctor Osvaldo Luis Chiodini, L.E. Nº 8.463.059, legajo Nº 9.901, retiene el cargo del cual es titular.

Art. 3º - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 02, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Salud Pública.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos - Muro - van Cauwlaert (I.).

Salta, 11 de enero de 1994

DECRETO Nº 24

Ministerio de Salud Pública

Expedientes Nºs. 30.249/93 y 30.244/93 - código 121.

VISTO la renuncia presentada por el doctor Ricardo Carlos Lara, al cargo de Jefe del Departamento Area de Servicios de Salud de la Unidad Ejecutora Provincia (U.E.P.), y

CONSIDERANDO:

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Con vigencia al 5 de octubre de 1993, acéptase la renuncia presentada por el doctor Ricardo Carlos Lara, L.E. Nº 8.283.327, matrícula profesional Nº 822, al cargo de Jefe del Departamento Area de Servicios de Salud de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.), según Decreto Nº 1.505/93.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos - van Cauwlaert (I.).

Salta, 11 de enero de 1994

DECRETO Nº 25

Ministerio de Salud Pública

Exptes. Nºs. 30.249/93 y 30.244/93 - código 121

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la designación como Jefe del Departamento Area de Servicios de Salud de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, al doctor Manuel Gerardo Arias, y

CONSIDERANDO:

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, conforme el artículo 16 de la ley Nº 6.583.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - A partir del 3 de noviembre de 1993, autorízase la afectación del doctor Manuel Gerardo Arias, L.E. Nº 8.182.873, legajo Nº 31.579, dependiente del Programa de Salud Escolar de la Dirección de Programas de Salud del Ministerio de Salud Pública a la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud.

Art. 2° - Con igual vigencia, designase como Jefe del Departamento Area de Servicios de Salud de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, al doctor Manuel Gerardo Arias, L.E. N° 8.182.873, legajo N° 31.579, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales.

Art. 3° - Con igual vigencia al 3 de noviembre de 1993 y mientras se desempeñe como Jefe del Departamento Area de Servicios de Salud de la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) Programa de Rehabilitación de la Infraestructura de Salud, modifícase el régimen horario del doctor Manuel Gerardo Arias, L.E. N° 8.182.873, legajo N° 31.579, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales dejando establecido que el mismo pasará a desempeñarse con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley N° 6.422 (t.o.) y reglamentado por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88.

Art. 4° - Con igual vigencia, otórgase al citado profesional la sobreasignación por mayor jornada de trabajo prevista en el artículo 17, inciso j) del precitado Estatuto y reglamentado por Decreto N° 876 de fecha 4 de junio de 1993.

Art. 5° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 01, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos - van Cauwlaert (I.).

Salta, 12 de enero de 1994

DECRETO N° 26

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la ausencia del señor Secretario de Acción y Seguridad Social, doctor Marcelo Alberto Martínez Arias, a partir del 12 de enero de 1994,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Encárgase la atención del despacho de la Secretaría de Acción y Seguridad Social, al señor Secretario de Salud Pública del Ministerio de Salud Pública, doctor José Antonio Muro, L.E. N° 7.242.829 a partir del 12 de enero de 1994 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.) - van Cauwlaert (I.).

Salta, 14 de enero de 1994

DECRETO N° 29

Ministerio de Economía

VISTO la Ley N° 6.695 de declaración del Estado de Emergencia Laboral del Sector Público, y los Decretos N°s. 568 a 572/93, 574 a 584/93, 603/93, 616/93, 618/93 y 623/93 de otorgamiento de licencia con goce de haberes hasta el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° inc. b) de la citada Ley (Retiro Voluntario); y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo estima que ha transcurrido un plazo prudencial para culminar las acciones previstas en la Ley N° 6.695, en general, y específicamente en el cumplimiento del plazo previsto en los mencionados decretos.

Que, de acuerdo a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, "El Poder Ejecutivo ejerce la jefatura de la Administración (art. 137 Constitución Provincial) y en su mérito tiene la potestad de nombrar y remover a los agentes de la Administración (art. 141 inc. 7). Es un principio de derecho que quien puede lo más puede lo menos, de modo que si el Poder Ejecutivo tiene la potestad de remover a los agentes, tiene la potestad de licenciarlos. Ello sin perjuicio de que dentro de ciertos límites, es la ley la que al reglamentar los derechos de los agentes públicos (art. 124 inc. 1) puede limitar esta potestad. En el caso de la licencia, la ley indica solamente que el agente tiene derecho a licencias (art. 13 incs. e) y f) y art. 28), es decir establece un mínimo de derechos del agente, las que se reglamentan en el Decreto N° 6.900/63. Es decir se acota la potestad del Ejecutivo en favor de los derechos del agente que es la única posibilidad de la ley. Pero siempre que no se transgredan tales derechos, las potestades del Poder Ejecutivo siguen incólumes salvo prohibición de la ley. Es el Poder Ejecutivo el que determina en cada caso y según las necesidades del servicio -de apreciación discrecional y privativa-, el uso de sus potestades. En este caso la potestad jerárquica conferida por el art. 137 de la Constitución Provincial.

Y bien entonces, es en uso de la potestad jerárquica referida que el Poder Ejecutivo ha decidido licenciar a cierto personal dentro de las medidas de ejecución de la reforma administrativa. En definitiva, significa que la decisión tomada se apoya en normas expresas del ordenamiento jurídico, en este caso el art. 137 de la Constitución Provincial, y cumple en consecuencia con el debido sometimiento a la legalidad objetiva".

Que, continuando con lo dictaminado por Fiscalía de Estado, "en orden a este tema (licencia del personal mientras se mantiene suspendido el pago de la

indemnización o el otorgamiento de la jubilación, y consiguiente extinción de la relación de empleo), en uso de la misma potestad jerárquica sería posible que el Poder Ejecutivo decidiera la cancelación de la licencia si meritúa que han desaparecido las razones que la llevaron a establecerla o nuevas circunstancias indican la conveniencia de su caducidad. Tal posibilidad se apoya en irrenunciables prerrogativas de la Administración integrante de la misma potestad jerárquica a que nos venimos refiriendo. Se trata de una prerrogativa implícita en la relación de empleo público y por tanto integrada al complejo de derechos y obligaciones de las partes, la de modificar dentro de ciertos límites la modalidad de la prestación. Esos límites son los derechos estatutarios del agente, entre los que como es obvio no puede incluirse el derecho a una licencia sine die".

Que el pago de la indemnización produce la extinción de la relación de empleo, según surge de lo previsto en los decretos respectivos, y en consecuencia de ello se extingue la potestad sancionatoria del Estado. En rigor, tal caducidad se produjo al tiempo del otorgamiento del Retiro, porque ya entonces el Estado no podía modificar la causa de extinción de la relación jurídica.

Que corresponde, en consecuencia, dictar el instrumento disponiendo que los agentes incluidos en los decretos de Retiro Voluntario y que estuviesen bajo sumario, deben ser excluidos de los trámites, concluyéndose a su respecto el sumario que los incluía como imputados.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese, a partir del 1° de enero de 1994 la finalización de la licencia con goce de haberes otorgada a los agentes incluidos en los decretos mencionados en el visto del presente.

Art. 2° - Dispónese el pago inmediato de todo lo adeudado con motivo del otorgamiento de retiros voluntarios, efectuando las retenciones legales y convencionales que corresponda e informándose a la Secretaría de la Función Pública los casos en que ello no fuera posible, con la debida justificación.

Art. 3° - Dése por concluidos a partir de la fecha del presente los sumarios administrativos pendientes en los que se encuentren como imputados los agentes a quienes se haya otorgado retiro voluntario, y exclusivamente con respecto a estos agentes, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad patrimonial si las hubiere.

Art. 4° - Cumplidas las acciones previstas en el presente decreto, las Direcciones General de Administración y Unidades equivalentes de organismos descentralizados, deberán remitir los informes pertinentes a la Secretaría de la Función Pública la que a su vez podrá requerir todo tipo de información que considere oportuna y deberá elevar un informe final con lo actuado.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero
(I.) - Guzmán - Gufa de Villada - Núñez
Burgos (I.) - van Cauwlaert (I.)**

Salta, 14 de enero de 1994

DECRETO N° 31

Ministerio de Economía

VISTO la reforma efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la Ley N° 6.695; y

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad se aprobaron las estructuras y plantas de cargos de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las necesidades detectadas en los mínimos plazos que la citada ley otorgaba.

Que en la cobertura de aquellas plantas de cargos se mantuvo una cantidad de vacantes como previsión de las necesidades que pudieran surgir en el futuro.

Que, habiendo transcurrido el ejercicio 1993, se pudo realizar un análisis más ajustado de las necesidades de cada organismo, siendo oportuno la reformulación de las plantas de cargos, y eventualmente las estructuras, principalmente en lo que respecta a las vacantes que pudieran suprimirse o que, imprescindiblemente, deban permanecer como tales.

Que no debe perderse de vista el objetivo de austeridad y restricción que planteó la reforma del Estado ante la aún vigente situación de emergencia económica de la Provincia.

Que la reformulación de plantas de cargos puede significar una reducción que ayude a superar la emergencia mencionada precedentemente, sin que ello implique un detrimento en el normal funcionamiento de los órganos del Poder Ejecutivo.

Que, si bien las disposiciones legales vigentes limitan en gran medida la cobertura de cargos vacantes, esta medida debe adoptarse para perfeccionar las plantas de cargos a fin de que las mismas reflejen las reales posibilidades presupuestarias.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Establécese que todas las jurisdicciones ministeriales y la Secretaría General de la Gobernación, tanto en la órbita de sus organismos centralizados como en la de los descentralizados y autárquicos, deberán proponer una adecuación de las plantas de cargos y estructuras aprobadas en el marco de la Ley N° 6.695, que implique una reducción de los cargos vacantes existentes en cada una de ellas, con la finalidad de llegar a los objetivos detallados en los considerandos del presente.

Art. 2° - La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo la coordinación de estas acciones en sus

aspectos formales, pudiendo en forma directa recabar información a cualquiera de las áreas y niveles de las jurisdicciones.

Art. 3° - Establécese como plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente el día 25 de enero de 1994.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - Guzmán - Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) - van Cauwlaert (I.).

Salta, 17 de enero de 1994

DECRETO N° 35

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el fallecimiento del Dr. Juan Carlos Pugliese, acaecido el día 17 de enero del año en curso, en Capital Federal; y,

CONSIDERANDO:

Que durante su trayectoria como hombre público y político, se desempeñó como Ministro de Economía y Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación;

Que con su deceso se produce una irreparable pérdida para la República;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Adhiérese el Gobierno de la Provincia al duelo provocado por el fallecimiento del Dr. Juan Carlos Pugliese, ocurrido en la Capital Federal el día 17 de enero del corriente año.

Art. 2° - Remítase copia del presente a los familiares con nota de pésame.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Villalba Ovejero (I.) - van Cauwlaert (I.).

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Economía - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Decreto N° 20 - 11/01/94 - Expediente N° 36-13.872/93.

Artículo 1° - Apruébase la licitación pública realizado el día 28 de setiembre de 1993 por la Dirección Provincial de Energía, en virtud a la autorización conferida por Resolución Ministerial N° 285-D/93, para la "Provisión de medidores monofásicos y trifásicos". con un presupuesto oficial de pesos trescientos treinta y ocho mil (\$ 338.000,00).

Art. 2° - Adjudícase a la firma Galileo La Rioja S.A., con domicilio en Parque Industrial - 5300 - La Rioja (Fábrica) y J. I. Rucci N° 1051 - 1822 - Valentín Alsina - Buenos Aires (Comercial, la provisión de los elementos indicados en el artículo anterior por el importe total de pesos trescientos cuarenta mil novecientos dos (\$ 340.902,00) incluido el 18% de I.V.A., en un todo de acuerdo a la propuesta presentada a la licitación pública aprobada por el artículo 1° de este decreto.

Art. 3° - Facúltase a la Dirección Provincial de Energía a suscribir el respectivo contrato a celebrar con la empresa adjudicataria, conforme lo establece el artículo 49 de la Ley N° 6.424 de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará a la partida presupuestaria: Jurisdicción 11 - Unidad de Organización 06 - Sección 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 00 - Partida Subparcial 000 - Item 5 - "Obras con Fondos Propios" - Ejercicio vigente.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 28 - 14/01/94 - Expedientes N°s. 16.238/90 (copia) , 18.831/91 (copia), 19.065/91 (copia), 13.266/90 (copia) y 16.238/92 (corresponde 1) - código 121, 031.666/93, 032.215/93 - código 44 y 10.932/89 - código 121.

Artículo 1° - Dése por concluidas las presentes actuaciones sumariales obrantes en autos y que fueron ordenadas por resolución ministerial N° 2.395 de fecha 2 de octubre de 1991.

Art. 2° - Déjase cesante por haber incurrido en abandono de servicio sin causa justificada, al señor Juan Carlos Garrido, D.N.I. N° 12.062.209, legajo N° 12.164, agrupamiento A, subgrupo 1, categoría B, auxiliar administrativo del Hospital del Milagro, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, a partir del 30 de marzo de 1990, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 (Causales de aplicación de medidas disciplinarias con sumario previo, punto 2) e inciso e) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley N° 6.422 (t.o.), reglamentada por Decretos N°s. 772/87 y 1.057/88.

Art. 3° - Notifíquese al señor Juan Carlos Garrido, D.N.I. N° 12.062.209, legajo N° 12.164, que le asiste el derecho de recurrir en reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles, a contar del día siguiente al de su notificación.

Art. 4° - Remítanse las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines a que hubiere lugar.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 32 - 17/01/94 - Expediente N° 30.157/93 - código 121.

Artículo 1° - Con vigencia al 25 de octubre de 1993, déjase sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación por función jerárquica como Jefa División Personal del Hospital "Dr. Joaquín Corbalán"

de Rosario de Lerma, otorgadas por resolución ministerial N° 2.431/91 y ratificada por Decreto N° 554/93, a la señora Abigail Elina Rodríguez de Guaimás, D.N.I. N° 8.581.282, legajo N° 2.431, auxiliar administrativa del citado nosocomio.

Ministerio de Economía - Secretaría de Hacienda y Finanzas - Decreto N° 33 - 17/01/94 - Exptes. N°s. 05-27.601/93; 27.599/93 y 27.600/93.

Artículo 1° - Apruébase la contratación de publicidad con los medios de comunicación que se indican, por un total de pesos doce mil trescientos seis con 50/100 (\$ 12.306,50) realizadas con encuadre en el artículo 27 - inciso Q) de la Ley de Contabilidad, a requerimiento de la Dirección General de Rentas y referidas a la difusión de la derogación parcial del Impuesto de Sellos y a las Actividades Económicas:

O.P. N° 925 Diario El Tribuno - Expte. N° 05-27601 \$ 5.980,50

O.P. N° 923 Diario Eco del Norte - Expte. N° 05-7599 \$ 4.500,00

O.P. N° 924 Diario La Nación - Expte. N° 05-27600 \$ 1.826,00

TOTAL.....\$ 12.306,50

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a Jurisdicción 02 - Unidad de Organización 06 - Finalidad 1 - Función 10 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 3 - Servicios - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 34 - 17/01/94 - Expediente N° 05-26.793/93.

Artículo 1° - Adjudicase a la firma Marc Chagall, por cumplir con las especificaciones solicitadas en la licitación pública N° 4, la provisión de un equipo de filmación, con destino a la Secretaría de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones, por los motivos expuestos en los considerandos del presente:

Proveedor: Marc Chagall. **Renglón:** 1-2-3-4 y 5 por menor costo y ajustarse a lo solicitado. **Condiciones de pago:** 15 (quince) días fecha de factura conformada. **Importe:** \$ 11.333,00

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las siguientes partidas: Jurisd. 1 - U. de Org. 11 - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 5 - Sector 1 - Partida Principal 1.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 36 - 17/01/94 - Expediente N° 28.977/93 - código 121.

Artículo 1° - Con vigencia al 16 de agosto de 1993 y por el término de noventa (90) días, autorizase la afectación a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta del doctor Rosario Roque Mascarrello, D.N.I. N° 12.803.005, legajo N° 66.214, médico del Hospital de Campo Quijano.

Art. 2° - El doctor Rosario Roque Mascarrello, D.N.I. N° 12.803.005, legajo N° 66.214, percibirá como única retribución la que le corresponde como empleado del Ministerio de Salud Pública.

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 95.047

F. N° 7.795

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL**

Expte. N° 35-26.092

Licitación Pública N° 01/94

Llámase a Licitación Pública para la "Impresión y Provisión de Certificados de Lotería de Salta", para el día 09 de febrero de 1994 o siguiente si éste fuera feriado.

Precio del pliego: Pesos 600,00 (Seiscientos pesos).

Venta de pliego: En el Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado N° 621 - Salta, Capital - en la Oficina de Compras y Suministros y Casa de Salta en Buenos Aires - calle Diagonal Norte N° 933 - 6° Piso.

Fecha de Apertura: 09 de febrero de 1994.

Horas: 10,00.

Lugar de Apertura: En el despacho de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado N° 621 - Salta - Capital.

Valor al cobro \$ 42.-

e) 21 y 24/01/94

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. N° 95.044

F. N° 69.897

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS**

Dirección Nacional de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura - Distrito Noroeste Salta

Licitación Privada N° 14/93.

Consulta del Expediente: Días hábiles de 8 hs. a 13 hs. en oficinas del Distrito Noroeste Salta, calle Deán Funes N° 140 - 3° Piso de la ciudad de Salta.

Preadjudicatario: Ing. Esteban Jorge Pérez Osán.

Renglón Preadjudicado: 1 Ajuste Alzado

2-3 y 4 Unidades de Medida.

Precio Unitario: \$ 2.964. Ajuste Alzado

\$ 31.670. Unidad de Medida.

Precio Total: \$ 34.634.

Imp. \$ 42

e) 20 y 21/01/94

O.P. N° 95.043

F. N° 69.897

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS**

Dirección Nacional de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura - Distrito Noroeste Salta

Licitación Privada N° 19/93.

Consulta del Expediente: Días hábiles de 8 hs. a 13 hs. en oficinas del Distrito Noroeste Salta, calle Deán Funes, N° 140 - 3° Piso de la ciudad de Salta.

Preadjudicatario: Beton Construcciones.

Renglón Preadjudicado: 1 Ajuste Alzado

2 Unidad de Medida.

Precio Unitario: \$ 13.200. Ajuste Alzado
\$ 66.000. Unidad de Medida.
Precio Total: \$ 79.200.

Imp. \$ 42 e) 20 y 21/01/94

O.P. N° 95.042 F. N° 69.897

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS**

Dirección Nacional de Obras Públicas
Dirección de Arquitectura - Distrito Noroeste Salta
Licitación Privada N° 13/93.

Consulta del Expediente: Días hábiles de 8 hs. a 13
hs. en oficinas del Distrito Noroeste Salta, calle Deán
Funes, N° 140 - 3° Piso de la ciudad de Salta.

Preadjudicatario: Liberatore S.R.L.

Reglón Preadjudicado: 1 - 2 y 4 Ajuste Alzado.

3 - 5 y 6 Unidad de Medida.

Precio Unitario: \$ 11.698. Ajuste Alzado.
\$ 9. 560. Unidad de Medida.
Precio Total: \$ 21.258.

Imp. \$ 42 e) 20 y 21/01/94

**PRORROGA DE LICITACION
PUBLICA**

O.P. N° 95.051 F. N° 7.796

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y
Vivienda comunica que mediante Resolución N°
61/94, ha dispuesto prorrogar para el día 25/02/94 a
Hs. 9,00, la fecha de apertura de la Licitación Pública
N° 53/93 - Obra: Construcción 70 Viviendas en Sal-
vador Mazza - Departamento San Martín - Provincia
de Salta.

Imp. \$ 42.- e) 21 y 24/01/94

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 95.052 F. N° 69.921

PETRO GAS S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

La firma Petro Gas S.R.L., comunica que por Acta
de Reunión de Socios de fecha ocho de noviembre de
1993, resolvió modificar el Contrato Social original
inscripto en el Registro Público de Comercio en los
folios 205/6, As. 1422, Libro 5 de S.R.L. aumentando
el Capital Social de \$ 1,00 (pesos uno), a \$ 200.000,00
(pesos doscientos mil), mediante la capitalización de
saldos. En consecuencia el Art. 5° queda redactado de
la siguiente manera:

"Artículo 5°: El Capital Social se fija en la suma de
\$ 200.000,00 (pesos doscientos mil), formado por

2.000 (dos mil) cuotas de \$ 100,00 (pesos cien) que
cada uno de los socios suscriben e integran en este acto,
de acuerdo al Estado Patrimonial adjunto, debidamente
certificado por Contador Público, de la siguiente
manera: Socio Ricardo Miguel Stella, 1.000 (mil)
cuotas de capital, lo que representa \$ 100.000,00
(pesos cien mil), Socia María Ofelia Stella de Angel,
1.000 (mil) cuotas de capital, lo que representa \$
100.000,00 (pesos cien mil).

CERTIFICO que por orden del señor Juez de
1ra. Instancia en lo Comercial de Registro
autorizo la publicación del presente Edicto. Salta,
13/01/94. Dra. Martha González D. de Boden,
secretaria FERIA.

Imp. \$ 21.- e) 21/01/94

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 95.050 F. N° 69.920

**LIGA DE FUTBOL DE VESPUCIO
GENERAL MOSCONI (SALTA)
Asamblea General Extraordinaria**

La Liga de Fútbol de Vespucio, convoca a todos sus
Clubes a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse
el día 05 de febrero de 1994 a Hs. 19,00 en Sede Social sito
en Avda. 25 de Mayo y Alberdi, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Lectura de Memoria y Balances años 1990,
1991 y 1992 y su aprobación.
- 3°) Elección de autoridades que regirán los períodos
1994-1995.

4°) Elección de los Srs. Miembros del H.T. de
Penas.

5°) Designación de dos asambleístas para firmar el
Acta.

Juan S. Zerda

Secretario

Imp. \$ 6,50

Modesto Lescano

Pte. Liga Vespucio

21/01/94

O.P. N° 95.049

F. N° 69.918

**CENTRO DE TAXISTAS ORAN
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo establecido en el Art. 29 del
Estatuto Social en Vigencia convócase a los señores

Socios y Socias con derecho a voto, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de enero de 1994, a horas 21,00, en nuestra Sede Provisoria, Pasaje Lerma N° 250, de la Ciudad de S.R.N. Orán, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y aprobación del Acta Anterior
- 2°) Consideración de la Memoria 1993, e informe del Organó de Fiscalización.
- 3°) Renovación parcial de la Comisión Directiva para elegir por el término de dos años: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Tesorero, 1 Pro-tesorero, 1 Vocal 1ro. Titular, 1 Vocal 2do. Titular, 1 Vocal 3ro. Titular, 1 Vocal 1ro. Suplente, 1 Vocal 2do. Suplente, 1 Vocal 3ro. Suplente, 1 Organó de fiscalización titular, 1 Organó de fiscalización suplente.
- 4°) Designación de dos Socios para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Ignacio Coronel
Secretario

Emillo Mendoza
Presidente

Art. 31 - El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de los Socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtenerse quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes. San Ramón de la Nueva Orán, enero de 1994

Imp. \$ 13

e) 21 y 24/01/94

O.P. N° 95.048

F. N° 69.911

C. R. E. V.
CUERPO DE RESCATE ESPECIAL
VOLUNTARIO

Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores Socios del Cuerpo de Rescate Especial Voluntario, para el día viernes 4 de febrero de 1994 a las 21 Hs. en primera convocatoria y para media hora después con los socios presentes en segunda convocatoria en el domicilio de San Juan 2221, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2°) Designación de 2 (dos) Socios para la firma de la presente Acta.
- 3°) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e informe del Organó de Fiscalización; correspondientes al ejercicio 1993.
- 4°) Renovación de la Comisión Directiva.

Nota: Los Sres. Socios que deseen formar parte de una lista, deberán presentarse para su oficialización, antes del día martes 1° de febrero de 1994, horas 20 en

el domicilio de Avda. San Martín 1653. Además no se tratarán otros temas que los previstos en el Orden del Día.

Ernesto R. Flores
Vicepresidente

Aldo A. Agüero
Presidente

Alfredo F. Goytea
Tesorero

Gabriel H. Daucourt
Secretario

Imp. \$ 6,50

e) 21/01/94

AVISO GENERAL

O.P. N° 95.053

F. s/c. N° 6.396

UNION CIVICA RADICAL

RESOLUCION 01/94

Y VISTOS:

La Resolución N° 1/94 del Comité Central de la Provincia, mediante la cual se llama a elecciones internas a cargos de Convencionales Constituyentes Nacionales, para el día 13 de febrero del Cte. año y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la H. Junta Electoral establecer el cronograma electoral, de acuerdo a las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria, y que de acuerdo a lo considerado por el Comité Central de la Provincia resulta inaplicable los plazos estipulados en el Art. 64 de la referida Carta Orgánica, por ello

La Honorable Junta Electoral

RESUELVE:

Primero: Llevar a cabo las elecciones internas del 13 de febrero de 1994, con el padrón de afiliados que fue utilizado en las últimas internas partidarias, llevadas a cabo el día 22 de noviembre de 1992, y que se encuentra debidamente aprobado por el Juzgado Federal - Distrito Salta.

Segundo: Dejar establecido el siguiente cronograma electoral:

- 24 de enero: Cierre del Período de Tachas.
- 25 de enero: Cierre de presentación de Lista y Candidaturas.
- 28 de enero: Oficialización de Candidaturas.
- 10 de febrero: Oficialización de Boletas.
- 13 de febrero: Acto del Comicio.

Tercero: Comuníquese, notifíquese y archívese.

Salta, 19 de enero de 1994

Jorge Figueroa, Presidente H. Junta Electoral; Carlos A. Femminini, 1° Sup.; Gabriela Jorge Royo; Nora Tobio, Sup.

Sin cargo

e) 21/01/94

RECAUDACION

O.P. N° 95.054

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| Saldo anterior..... | \$ 4.731,30 |
| Recaudación del día 20/01/94 | \$ 322,90 |
| TOTAL..... | \$ 5.054,20 |

A V I S O

DE INTERES GENERAL

Se comunica a los señores avisadores, Organismos Oficiales y Público en general, que con motivo de la desinfección de nuestro edificio, a realizarse el 28/01/94, con cese natural de actividades, los avisos a publicarse el día 31/01/94 deberán ser presentados con la debida antelación.

LA DIRECCION